



*Jutjat  
Degà*

## **NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL**

*(Aprobadas Junta de Jueces y Juezas de Barcelona el 10 de octubre de 2019 y por acuerdo Sala de gobierno de 19 de noviembre de 2019)*

### **1- CLASES DE REGISTRO Y DE REPARTO**

601	Medidas cautelares previas a la demanda.
60101	Medidas cautelares previas a la demanda en materia mercantil.
60102	Medidas cautelares previas a la demanda en materia de competencia del Juzgado de marca comunitaria.
602	Diligencia preliminares, preparatorias, prueba anticipada y diligencias de comprobación.
60202	Diligencia preliminares, preparatorias, prueba anticipada y diligencias de comprobación de hechos en materia de competencia del Juzgado de marca comunitaria.
603	Demandas en materia de propiedad industrial.
60301	Demandas en materia de patentes y modelos de utilidad.
60302	Demandas en materia de marcas y diseño industrial.
60303	Demandas en materia de competencia del Juzgado de marca comunitaria.

604	Demandas en materia de competencia desleal.
605	Demandas sobre defensa de la competencia.
606	Demandas sobre acciones colectivas relativas a las condiciones generales de la contratación.
607	Demandas en materia de propiedad intelectual.
608	Demandas sobre derecho de sociedades mercantiles y cooperativas.
60801	Acción social de responsabilidad.
60802	Resto acciones de responsabilidad frente administradores sociales, miembros del consejo de administración y liquidación de sociedades mercantiles.
60803	Impugnación acuerdos sociales.
60804	Otras demandas contenciosas en materia de sociedades mercantiles y cooperativas.
609	Demandas en materia de transporte nacional e internacional.
60901	Demandas en materia de transporte marítimo.
60902	Resto de demandas en materia de transporte.
610	Demandas en materia de publicidad.
611	Recursos contra resoluciones de la DGRN.
612	Demandas en materia de arbitraje.
613	Concurso de acreedores.
61301	Concurso voluntario abreviado hasta 1 millón €.
61302	Concurso voluntario abreviado hasta 10 millones €.
61303	Concurso voluntario ordinario hasta 100 millones €.
6130301	Concursos de más de 10 millones - hasta 50 millones €.



Juzgat  
Degà

6130302	Concursos de más de 50 millones - hasta 100 millones €.
61304	Concurso voluntario ordinario de más de 100 millones €.
61305	Concurso necesario.
61306	Comunicaciones art. 5 bis LC.
61307	Calificación del art. 174 LC.
61308	Demandas civiles de trascendencia patrimonial contra el patrimonio del concursado.
61309	Demandas de responsabilidad civil contra los administradores sociales y concursales, auditores o liquidadores, por los perjuicios causados al concursado durante el procedimiento concursal.
61310	Acciones sociales que tengan por objeto la modificación, extinción o suspensión colectivas de contratos de trabajo en los que sea empleador el concursado.
61311	Medidas cautelares que afecten al patrimonio del concursado.
61312	Solicitudes de ejecución frente a bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado.
61313	Ejecución de bienes hipotecados o pignorados exclusivamente del concurso.
61314	Incidentes concursales. <i>(Esta clase está pendiente de su implementación informática. En tanto no sea posible su registro, los incidentes se presentarán como escritos ante el propio Juzgado del concurso por el sistema RED)</i>

61315	Homologación acuerdo de refinanciación.
614	Jurisdicción voluntaria.
615	Embargo preventivo buque.
616	Comisiones rogatorias y exhortos.
617	Procedimiento monitorio.
618	Impugnación justicia gratuita.
619	Ejecución de títulos judiciales.
620	Ejecución de títulos no judiciales.
62001	Ejecución de títulos no judiciales (ejecución resoluciones de OAMI que fijan gastos, art 86 Reglamento Marca Comunitaria nº 207/2009).
621	Incidentes ejecución. <i>(Esta clase está pendiente de su implementación informática. En tanto no sea posible su registro, los incidentes se presentarán como escritos ante el propio Juzgado del concurso por el sistema RED)</i>
622	Otras demandas no incluidas en las clases anteriores.

Serán de aplicación a los Juzgados de lo Mercantil las normas de reparto de los Juzgados de Primera Instancia salvo las siguientes especialidades:

## **2- PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y REPARTO POR EL DECANATO**

2.1.- En caso de que una demanda contenga acciones acumuladas pertenecientes a diferentes Clases, será repartida con arreglo a la Clase que cuente con el primer ordinal del apartado correspondiente a las Clases. A título de ejemplo, si una demanda contiene acumuladas acciones de competencia desleal y publicidad, como la Clase de competencia desleal aparece relacionada con un ordinal anterior, será turnada como una demanda correspondiente a la Clase de competencia desleal.



*Juzgat  
Degà*

2.2.- El reparto de asuntos por el Decanato puede ser informático o manual. El reparto será manual en los siguientes casos:

2.2.1.- Cuando existan antecedentes, de acuerdo con los criterios de estas normas de reparto.

2.2.2.- De las solicitudes de concursos de acreedores con una cifra de pasivo superior a los cien millones de euros.

2.3- Los asuntos urgentes que se presenten en la Oficina de Reparto Civil entre las 10.00 h y las 15.00 h se repartirán manualmente y entregarán inmediatamente al Juzgado al que hayan correspondido, previa comprobación de la existencia de antecedentes en un Juzgado determinado, al que se repartirán en tal caso la demanda será entregada en el Juzgado correspondiente en mano por un auxilio judicial del Decanato.

### **3- CONCURSOS DE MÁS DE CIEN MILLONES DE EUROS DE PASIVO**

3.1.- Para el reparto de estos concursos, el principio esencial será la constante equidistribución del trabajo, sin confiar en que se igualarán al final del año o un momento ulterior y atendiendo, por esa razón, a si el concurso ha sido finalmente declarado o no. Por esa razón, no será turnado un asunto de esta Clase a un Juzgado mientras el resto de Juzgados no tengan asignado el mismo turno de dicha Clase siempre que haya sido declarado. Una vez que todos los Juzgados tengan asignado un Concurso de esta clase, el siguiente se repartirá al que tenga el Concurso de fecha más antigua.

3.2.- Esta norma será de aplicación retroactiva. Con arreglo a esta declaración, los sucesivos concursos de más de cien millones euros del pasivo se repartirán al Juzgado que hasta la fecha no tenga asignado ninguno de esta Clase o tenga asignado un número inferior al resto. Con tal fin, Decanato deberá elaborar un listado de concursos de esta Clase registrados y repartidos hasta la fecha.

3.3.- Declarado un concurso turnado como necesario, si su pasivo fuera superior a cien millones de euros, el Juzgado lo pondrá en conocimiento del Decanato mediante oficio acompañando testimonio de la resolución firme, con la finalidad de que le corra el turno también en la Clase de concursos ordinarios de más de cien millones de euros de pasivo. En el mismo sentido, si tras la admisión a trámite de un concurso voluntario se comprueba en textos provisionales o definitivos que el pasivo supera los 100 mill. de euros, se procederá a su comunicación a decanato para que se compute como tal al juzgado que corresponda. Cuando estemos ante un concurso de un grupo de empresas, se computarán los pasivos sumados del conjunto de empresas integrantes. Si todas o varias empresas superara los 100.000 euros de pasivo se contabilizarán tantos turnos como empresas superen este límite.

#### **4- ANTECEDENTES**

4.1.- Las diligencias preliminares, las preparatorias, la solicitud de prueba anticipada, los escritos preventivos -introducidos Junta 18/3/2019-, las medidas cautelares y el acceso a fuentes de prueba (añadido junta 10/10/2019) constituyen antecedentes de los procesos que posteriormente se inicien, que serán remitidos, cubriendo el turno correspondiente, al mismo Juzgado. Cuando estos asuntos sean presentados directamente al Juzgado, este remitirá al Decanato el escrito de demanda original para su cómputo como asunto nuevo.

4.2.- Las demandas de impugnación de acuerdos sociales constituirán antecedente de las posteriores demandas interpuestas contra la misma Sociedad, aunque la impugnación tenga por objeto distintos acuerdos. La convocatoria judicial de junta de sociedades mercantiles o cooperativas no constituirá antecedente de la eventual demanda de impugnación de los acuerdos adoptados en dicha junta.



*Juzgat  
Degà*

Una eventual demanda de impugnación de acuerdos sociales también constituirá antecedente respecto la impugnación que pudiera realizarse de la calificación del Registrador Mercantil relativa a dicha sociedad.

4.3.- Las comunicaciones del artículo 5 bis de la Ley Concursal tendrán la consideración de antecedente respecto de cualquier solicitud posterior de concurso voluntario o necesario, salvo:

a) que tenga por objeto un concurso voluntario de más de cien millones de euros de pasivo, en cuyo caso sólo se repartirá al Juzgado que conoció de la comunicación si no tiene cubierto el turno de concursos de la Clase 19.

b) que, el concurso posterior sea un concurso consecutivo - especialidad de juzgados números 3, 7, 10 y 11-. En este caso el concurso consecutivo se repartirá obviando el antecedente del 5 bis del Juzgado no especializado.

c) que le siga un acuerdo de refinanciación posterior - especialidad de los Juzgados 2,6,8 y 9-. En este caso el acuerdo de refinanciación se repartirá obviando el antecedente del 5 bis del Juzgado no especializado.

d) que le siga un concurso voluntario abreviado hasta un millón de euros y el 5 bis haya sido repartido a los Juzgados 3, 7, 10 y 11 por estar estos Juzgados exentos de la tramitación de este tipo de concursos.

El 5 bis creará antecedente respecto de otro 5 bis posterior respecto de la misma empresa, de empresas del mismo grupo o de todo el grupo empresarial.

4.4.- La solicitud de concurso necesario, ya concluido sin declaración, no será antecedente de una solicitud posterior de concurso voluntario de más de cien millones de pasivo si el Juzgado

que conoció del necesario ya tiene cubierto su cupo de concursos de esa Clase.

4.5.- En caso de solicitud de comunicación conjunta del artículo 5 bis o declaración conjunta de concurso, voluntario o necesario, tanto de personas físicas como jurídicas, el Decanato deberá asignar al Juzgado al que se remitan tantos turnos como deudores a los que se refiere la solicitud. El turno comprenderá todas las sociedades del mismo grupo, por más que les correspondan diferentes números de reparto y varias de ellas superaran los cien millones de pasivo concursal.

4.6- En caso de sociedades vinculadas, se reputará antecedente la previa solicitud de declaración de concurso, voluntario o necesario, la comunicación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal. En la solicitud posterior se hará referencia a la existencia de antecedentes en otro Juzgado o cualquier otra expresión semejante. La solicitud posterior de concurso, voluntario o necesario, comunicación del artículo 5 bis será repartida al Juzgado que conozca del antecedente, corriendo el turno que corresponda. Por sociedad vinculada habrá que entender las sociedades que formen parte del mismo grupo, sea horizontal o vertical.

Si hubiese dos o más solicitudes de sociedades vinculadas presentadas el mismo día, se reputará antecedente la que tenga la hora anterior en el sello de entrada y, si no pudiera ser determinada, tendrá esa consideración la que primero hubiera sido repartida.

Si la solicitud hubiera sido repartida a un Juzgado diferente del que corresponda de acuerdo con lo que antecede, el Juzgado podrá remitirla al Decanato para su reparto al Juzgado competente.

Cuando estemos ante un concurso de grupo de empresas, se computarán y se sumarán los pasivos del conjunto de empresas integrantes de un grupo empresarial a los efectos de reparto de concursos ordinarios tanto de más de 10 millones de euros como de más de 100 millones euros de pasivo.

4.7.- También constituirá antecedente la previa solicitud de declaración de concurso, voluntario o necesario, la comunicación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal. Y en el caso de concurso de personas físicas -empresarias, o por deudas



*Jutjat  
Degà*

empresariales- la solicitud del cónyuge. Serán de aplicación las disposiciones de la norma anterior relativas a la solicitud conjunta o reparto erróneo.

4.8.- Los Acuerdos de Refinanciación no crearán antecedentes a los efectos de un 5 bis o concurso posteriores ya sea de una sola empresa, de todo un grupo empresarial o de una empresa de dicho grupo, objeto de la refinanciación. El 5 bis o el concurso posteriores se repartirá conforme a las normas ordinarias y generales correspondientes. Los Acuerdos de Refinanciación deberán repartirse siempre a los Juzgados Mercantiles especializados en esta materia, 2, 6, 8 y 9, de conformidad con de atribución en exclusiva de esta materia.

4.9.- Las demandas que promuevan los administradores concursales, como el ejercicio de la acción social u otras que sean competencia de los Juzgados de lo Mercantil, se repartirán al Juzgado que conozca del concurso.

4.10.- Al margen de los expedientes de convocatoria judicial de Junta, los juicios declarativos que traigan causa de un acto de jurisdicción voluntaria se repartirán al Juzgado que haya conocido de este expediente.

4.11.- Todas las clases que afecten a asuntos societarios de una misma empresa, incluida Jurisdicción Voluntaria, serán repartidos por antecedentes a un único Juzgado, como sucede en la actualidad con las demandas de impugnación de acuerdos sociales. (Aprobado por Junta de Jueces y Juezas de 18 de abril de 2018 y por la SG de 15 de mayo de 2018).

4.12-Se repartirán a un mismo Juzgado especializado en patentes todos los procedimientos relativos a una misma patente.

## **5- MODIFICACIONES DE REPARTO Y PUBLICIDAD DE LAS NORMAS DE REPARTO**

5.1-En caso de error en la clasificación, cualquier Juez/a o Letrado/a de la Administración lo podrá reclamar dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se repartió. Transcurrido dicho plazo, o si el Juzgado hubiera realizado algún trámite procesal que hubiera generado un N.I.G., se estima que el Juzgado asume la competencia.

5.2-Con respecto a la devolución de las demandas al Juzgado Decano, es necesario que el/la Letrado/a de la Administración del órgano que la devuelva practique la correspondiente impresión de pantalla de la mencionada devolución a través de la aplicación informática EJCAT, donde conste la causa de forma clara e inteligible de la devolución del Juzgado con la firma y el sello del Letrado de la Administración; si no constan la firma y sello, se acompañará un oficio remisorio firmado por el/la Letrado/a de la Administración; y además, se deberá adjuntar la demanda física en papel (si es demanda presencial) o la carátula de la demanda TTA que se repartió en su día.

5.3-Una vez hecha la correspondiente comprobación por el Juzgado Decano, se anulará o se mantendrá el reparto por decisión del Letrado/a de la Administración. Contra dicha decisión se puede interponer recurso gubernativo ante el/la Juez/a Decano/a (art. 168.2.a de la LOPJ).

5.4-Cuando una demanda pueda dar lugar a varias clasificaciones, podrá atenderse la petición del Juzgado de cambio de clase, sin cambio de reparto.

5.5- De acuerdo con el artículo 68.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los que suscriben los asuntos presentados a reparto pueden reclamar ante el propio órgano judicial y dentro del propio procedimiento (Doctrina Sala 3ª TS sentencia 3/11/2016, 27/6/2014, 24/7/2013 y 14/9/2006).



Juzgat  
Degà

## **6- ATRIBUCION DE COMPETENCIAS**

6.1-El reparto de materias se realizará de la forma siguiente:

- a) A los Juzgado de lo Mercantil números 1, 4 y 5:
  - Los asuntos relativos a Patentes, diseño industrial y modelos de utilidad.
- b) A los Juzgado de lo Mercantil números 2, 6, 8 y 9:
  - Los asuntos relativos a Marcas y Propiedad Intelectual **que no procedan de entidades de gestión**. Las que proceden de entidades de gestión se repartirán a los Juzgados 2, 6, 8 y 9 que no sean de reclamación de cantidad, que no tengan cuantía o sean de cuantía superior a los 6.000 euros. Se repartirán en forma aleatoria entre todos los Juzgados Mercantiles los procedimientos que deriven de entidades de gestión con cuantía igual o inferior a 6.000 euros.(Acuerdo junta jueces 10 de octubre de 2019).
- c) A los Juzgado de lo Mercantil números 3, 7, 10 y 11:
  - Los asuntos relativos a Competencia Desleal, Publicidad y Defensa de la Competencia.
- d) A los Juzgados de lo Mercantil 3, 7, 10 y 11:
  - Las acciones colectivas en defensa de los intereses los consumidores.
- e) A Los Juzgados de lo Mercantil 2, 6 ,8 y 9:
  - Los asuntos relativos a homologación de acuerdos de refinanciación.
- f) A los Juzgados de lo Mercantil 3, 7, 10 y 11:
  - Los concursos consecutivos.

(Aprobado por Junta de Jueces de 13/11/2015, por la SG del TSJC y aprobado por el pleno del CGPJ 26/5/2016 BOE 29/6/2016 y entrada en vigor 1/7/2016. Y en relación al Juzgado 11, aprobado por Junta de Jueces y Juezas de 18 de abril de 2018. Informado favorablemente por la SG de 15 de mayo de 2018 y publicado BOE 11 de diciembre de 2018. Hasta ese momento el Decanato repartió al Juzgado 11 y desde la fecha de aprobación por SG esta materia como criterio de reparto).

6.2- Los Juzgados Mercantiles 3, 7, 10 y 11 están exentos de reparto de concursos abreviados de hasta un millón de euros (aprobado Junta de jueces de 26 de septiembre de 2018 y por SG de 6 de noviembre de 2018)

Barcelona, a 10 de octubre de 2019